

Al Despacho del señor Juez, hoy doce de mayo de dos mil veintidós (2022).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra **JOSE DEL CARMEN PEREZ OVIEDO**, identificado con C.C. 5.540.992, por las condenas ordenadas en la sentencia del 13 de agosto de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 13 de agosto de 2021 por este despacho.

Una vez verificada la solicitud de medida cautelar elevada por la ejecutante se evidencia que no está llamada a prosperar ya que no se cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **AURA AVENDAÑO ORDUZ** identificada con C.C. 28.332.977 y en contra de **JOSE DEL CARMEN PEREZ OVIEDO**, identificado con C.C. 5.540.992, por las siguientes sumas:

- 1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$1.829.407)**, por concepto de prima de servicios, valor debidamente indexado a abril de 2022. De acuerdo a la condena contenida en la sentencia del 13 de agosto de 2021 emitida por este despacho.
- 2. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000)**, por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2019-548**, condena

RADICACION 2019-548-01
EJECUTIVO

contenida en la sentencia de fecha del 13 de agosto de 2021 emitida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.054** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE MAYO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria